ACUERDO COMPLEMENTARIO

"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES ALL IN ONE Y LAPTOP PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"

GRAN COMPRA ID N° 69549

LÍNEA N° 1 "ALL IN ONE"

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

TECHNOSYSTEMS CHILE SPA

En San Miguel, Región Metropolitana, a 19 de febrero de 2024, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario Nº 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretaria General doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO**, chilena, Licenciada en Historia y Magíster en Periodismo Mención Prensa Escrita, cédula nacional de identidad [redacted] domiciliada para estos efectos en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, en adelante **"LA CORPORACIÓN";** y por la otra, el proveedor **TECHNOSYSTEMS CHILE SPA,** Rol Único Tributario **RUT N° 96.678.350-8**, debidamente representada, según se acreditará, por don [redacted] en adelante e indistintamente **"LA EMPRESA"**, "**PROVEEDOR**" o "**EL ADJUDICADO**", acuerdan el siguiente acuerdo complementario:

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
DIRECCIÓN JURÍDICA

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

La Contraloría General de la República en su pronunciamiento N° **E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, dispuso expresamente que en *"atención a que las corporaciones de que se trata constituyen el medio a través del que los municipios cumplen con algunas*

de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que esta Contraloría General fiscalizará en lo sucesivo";

Por su parte, el ente contralor en su dictamen **N° E316441 de fecha 28 de febrero de 2023**, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que *"las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido";*

Conforme a la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL,** mediante **Resolución N°248, de fecha 17 de octubre de 2023,** emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, autorizó y comunicó la Intención de Compra para la **"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES ALL IN ONE Y LAPTOP PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA COPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL",** a los proveedores adjudicados en el **"CONVENIO MARCO DE LAPTOPS, DESKTOP Y ALL IN ONE" ID 2239-17-LR22** y designó comisión evaluadora, siendo publicada en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, www.mercadopublico.cl, con fecha 20 de octubre del año 2023, bajo el **ID 69549.**

Las facultades de la Suscrita constan en **Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 02 de enero de 2024**, reducida a Escritura Pública, con fecha 03 de enero de 2024, anotada en el Repertorio bajo el Número 08/2024, otorgada ante doña Sofía Esmeralda Otárola Silva, Notario Público Suplente del Notario Interino de San Miguel don César Maturana Pérez, que la designó a la Suscrita como Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.

Asimismo, en el **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública, con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaria de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el/la Jefe/a del Departamento de Compras Públicas, en

el/la Directora/a de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, en sus calidades de titular o quien los reemplace en calidad de interinos/as o subrogantes; y la **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, posteriormente complementada mediante la **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023,** emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que Complementa Resolución N°92/2022, ya individualizada.

Que, luego de evaluadas las ofertas que se presentaron al respectivo procedimiento concursal, de acuerdo con los criterios de evaluación dispuestos en la Intención de Gran Compra, para el proceso **ID 69549**, el proveedor **TECHNOSYSTEM CHILE SPA, RUT Nº 96.678.350-8,** presentó la oferta más ventajosa para la **"Línea N°1: ALL IN ONE"** según la evaluación efectuada por la comisión evaluadora del proceso, cuyos fundamentos constan en el Acta de Evaluación de fecha 09 de noviembre de 2023, proponiéndose su adjudicación.

Que, mediante la **Resolución N° 02/2024, de fecha 04 de enero de 2024**, emitida por la Suscrita, se adjudicó la **"Línea N°1: ALL IN ONE"** de la **Gran Compra ID 69549** para la **"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES ALL IN ONE Y LAPTOP PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"**, asociado al Convenio Marco **ID 2239-17-LR22**, al oferente **TECHNOSYSTEM CHILE SPA, RUT N° 96.678.350-8**, por la cantidad total de hasta **USD 120.954,5.- (ciento veinte mil novecientos cincuenta y cuatro dólares y cinco centavos), impuestos incluidos**.

Que, **con fecha 10 de enero del 2023**, mediante correo electrónico, se notificó al oferente **TECHNOSYSTEM CHILE SPA**, que su oferta presentada en la **Línea N°1: All in One"** para la **"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES ALL IN ONE Y LAPTOP PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", ID 69549**, fue seleccionada, solicitando remitir los antecedentes necesarios para la elaboración del acuerdo complementario respectivo, conforme lo dispuesto en el Convenio Marco **ID 2239-17-LR22;** y en el **numeral 13** contenido en la Intención de Gran Compra del presente proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

El presente acuerdo complementario tiene por objeto la adquisición de **179 Computadores ALL IN ONE (AIO),** para la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Convenio Marco **ID 2239-17-LR22**

asociado al **"CM PARA LA ADQUISICIÓN DE LAPTOP, DESKTOP Y AIO"**, en la Intención de Gran Compra y sus anexos publicados en el Sistema de Información de Compras y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, en el portal www.mercadopublico.cl , con el **ID 69549.**

CLÁUSULA TÉRCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de las partes, son aquellas indicadas en las Bases del Convenio Marco **ID 2239-17-LR22** asociado al **"CM PARA LA ADQUISICIÓN DE LAPTOP, DESKTOP Y AIO"** y la **Intención de Gran Compra del proceso ID 69549**, las que se dan por expresamente reproducidas una a una; así como también aquellas ofertadas por la empresa por medio de su propuesta.

Sin perjuicio de ello, a continuación, se proceden a enumerar las principales obligaciones de cada parte, sin que se deba entender la misma como una lista taxativa ni mucho menos excluyente del contenido de la oferta y las exigencias contenidas en el Convenio Marco e Intención de Gran Compra de la especie:

I. **DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR ADJUDICADO**

1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS:

El proveedor se obliga a entregar a la Corporación Municipal de San Miguel la cantidad de **179** computadores **ALL IN ONE LENOVO NEO 50A 24.**

Las especificaciones técnicas de los mencionados computadores, que se encuentran detallados en la ficha técnica acompañada por el proveedor adjudicado en su oferta técnica, se entienden formar parte integrante del presente acuerdo complementario, siendo obligación de la empresa adjudicada dar cumplimiento íntegro y oportuno a su propuesta.

1.2 DEL PLAZO DE ENTREGA.

El proveedor se obliga a despachar los productos ofertados, **en un plazo de 60 días hábiles,** contados desde la fecha de notificación de la selección del proveedor adjudicado en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, conforme lo establecido en el **numeral 3, letra a)** de la **Intención de Gran Compra del proceso ID N° 69549,** lo que en especie ocurrió, **con fecha 10 de enero del 2024**.

Los costos de despacho de los productos adquiridos son de cargo del proveedor seleccionado.

a) **Procedimiento de Entrega**: El proveedor seleccionado deberá entregar los productos, en el plazo ya indicado, para que estos sean revisados por el Departamento de Sistemas de Información de la Corporación Municipal de San Miguel, el que, a su vez, tendrá para su revisión 10 días hábiles contados desde su recepción.

b) **Recepción Conforme**: Si ningún equipo presenta fallas, se aceptará su entrega y se generará el documento de Recepción Conforme firmado por la Jefatura del Departamento de Sistemas de Información de la Corporación Municipal de San Miguel. En caso contrario, si uno o más equipos presentan fallas, el adjudicatario tendrá un plazo de 5 días hábiles para remplazar los equipos a partir de la notificación por correo electrónico desde la Corporación.

1.3 DEL PLAZO DE GARANTÍA ADICIONAL.

De acuerdo a lo dispuesto por el proveedor seleccionado mediante el Anexo N°2 "Oferta Técnica", presentado como parte de su oferta al presente proceso concursal y que forma parte integrante del presente Acuerdo Complementario, los productos adquiridos tendrán una garantía legal de 6 meses otorgada por el proveedor y una garantía de 12 meses otorgada por el fabricante, plazo que se contará desde la fecha de recepción conforme de los equipos mediante Acta de Entrega de los equipos adjudicados.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DIRECCIÓN JURÍDICA

1.4 SERVICIO ASOCIADO: CLONADO Y MATERIZACIÓN:

A solicitud de la Corporación, el proveedor se obliga a prestar, sin costo, el servicio de masterización y clonado de equipos. Como parte de este servicio, la Corporación podrá solicitar la instalación de software para los cuales estos tengan licencias (por ejemplo, sistemas operativos y aplicaciones de productividad como ofimática), los cuales deberán ser informados al proveedor para la creación del master.

1.5 DESPACHO

El despacho de los equipos deberá realizarse a la Corporación Municipal de San Miguel, con dirección en Llano Subercaseux N°3519, comuna de San Miguel. Los costos de despacho serán de cargo del proveedor.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL:

(i) La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** se obliga a pagar al proveedor la **cantidad total de hasta USD 120.954,5.- (ciento veinte mil novecientos cincuenta y cuatro dólares y cinco centavos), IVA incluido.**

Para efectos del pago, la suma indicada será transformada a pesos chilenos, de acuerdo al dólar observado del Banco Central, del día de emisión de la respectiva factura.

(ii) La contraparte técnica de la Corporación Municipal de San Miguel estará constituida por el **DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA ACTIVA/PASIVA** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento del presente instrumento, además de visar la factura correspondiente para su pago, en los términos señalado en la Cláusula **CUARTA.**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN:

Se emitirá la Orden de Compra respectiva con la totalidad de los productos, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el acuerdo complementario.

El pago se realizará, contra entrega de los productos y recepción conforme de éstos por parte de la Corporación Municipal de San Miguel. Para efectos de habilitar la presentación de la factura por parte del proveedor adjudicado, la contraparte técnica del Acuerdo Complementario deberá emitir un Certificado de Recepción Conforme respecto del producto de que se trata, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo. La contraparte técnica deberá poner en conocimiento del proveedor adjudicado el certificado de recepción conforme mediante correo electrónico o carta certificada.

Habilitado el proveedor adjudicado para emitir la factura respectiva, ésta será pagada dentro de los 30 días corridos, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de 30 días corridos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.983, plazo que comenzará a computarse desde que la factura sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser rechazada dentro de los 08 días corridos siguientes a su recepción.

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:

— Orden de Compra en estado *"Aceptada"*
— Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
— Glosa descriptiva del pago correspondiente.
— Forma de pago Crédito.
— Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónic[redacted]o presentar el documento físico en la

Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Llico N° 575, San Miguel.

La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento.

Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los servicios se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

La **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** para la adquisición de los computadores requeridos mediante la **Línea N°1: ALL IN ONE**, del presente Acuerdo Complementario, corresponden a las siguientes:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	AIO
Percápita	151
Programa Servicios de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad (SAR)	4
Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal - Telesalud	10
Gestión Interna	14
TOTAL EQUIPOS INFORMÁTICOS	**179**

Los gastos en que se incurran para la presente contratación se imputarán al presupuesto de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el Acuerdo Complementario, como asimismo, el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante, conforme lo señalado en el **numeral 13 de la Intención de Gran Compra ID 69549,** y conforme al **artículo 68 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda,** que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, el proveedor ha remitido a esta Corporación Municipal, con fecha 12 de enero de 2024, la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato, correspondiente a un **Certificado de Fianza N°154012WEB, de fecha 12 de enero del 2024, instrumento mercantil pagadero a la vista, nominativa, no endosable e irrevocable, emitido por la Sociedad Administradora FINFAST S.A.G.R., por un monto de USD 6.047,72.- (seis mil cuarenta y siete dólares con setenta y dos centavos de dólar), con vigencia desde el**

12 de enero de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024, suma equivalente al 5% del monto total del Acuerdo Complementario, para garantizar el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores y trabajadoras del contratante, tomada en favor de la Corporación Municipal de San Miguel.

La garantía contiene la siguiente glosa: "***PARA GARANTIZAR A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES ALL IN ONE Y LAPTOP PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES CON LOS TRABAJADORES DEL CONTRATANTE".***

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta después de finalizados los servicios contratados, y sólo una vez vencido el plazo de vigencia de la misma y que se haya verificado, mediante certificado entregado por el proveedor que éste se encuentra al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.

Lo anterior, salvo que el proveedor no cumpla con las obligaciones que establecen la oferta correspondiente y/o el Acuerdo Complementario, en cuyo caso la Corporación Municipal de San Miguel queda desde ya autorizada para proceder a hacerla efectiva sin más trámite.

Cobro de Garantía de Fiel Cumplimiento

La Corporación Municipal de San Miguel podrá aplicar la medida de cobro de la garantía de fiel complimiento del acuerdo complementario y de término anticipado del acuerdo complementario, cuando concurran las causales establecidas en la cláusula 10.15.2.3 y 10.15.2.5 siguientes de las Bases Administrativas del Convenio Marco **ID 2239-17-LR22** asociado a **"CM PARA LA ADQUISICIÓN DE LAPTOP DESKTOP y AIO".**

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

La vigencia del Acuerdo Complementario corresponderá a un plazo de 60 días hábiles, contados partir de la publicación de la Resolución de Adjudicación mediante el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contratación del Estado, www.mercadopublico.cl, y se mantendrá hasta que se extingan todas las obligaciones que emanen de éste, y por el período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento individualizada en la cláusula **QUINTA** del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS

En caso de incumplimiento en los plazos de entrega por parte del proveedor, aplicarán las condiciones para la imposición de multas.

Éstas se aplicarán por cada día hábil de atraso respecto a la fecha de entrega ofertada y/o acordada en la orden de compra (OC) que contiene los productos que se entregan con atraso o el respectivo acuerdo complementario si lo hubiera. Se calculará como un 0,5% diario del valor total de los productos que se entreguen con atraso, sea este retraso para la totalidad de esos productos o para parte de ellos. Esta multa tendrá un tope de aplicación de 30 días hábiles, es decir, podrá ser por hasta el 15% del valor total de los productos que se vean afectos al retraso. En caso de que se supere los 30 días de atraso, se entenderá que se ha incurrido en un incumplimiento grave, por lo que procederá por parte de la Corporación Municipal de San Miguel la aplicación de la medida de término anticipado del respectivo contrato o acuerdo complementario suscrito con el proveedor incumplidor.

En los casos en que el proveedor no acepte o no realice alguna acción sobre la orden de compra dentro del plazo de 2 días hábiles luego de enviada, el organismo comprador podrá solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente rechazada la OC transcurridas 24 horas desde dicha solicitud.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la Corporación de recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer valer la responsabilidad del contratante incumplidor en todos los casos.

La multa producirá sus efectos una vez resuelto los recursos pertinentes, o haya vencido el plazo de su interposición sin que se hayan presentado. Desde ese momento el adjudicatario se encontrará obligado al pago de la multa, si es que procediera.

Atendido que los precios están establecidos en dólares y las multas se calculan con esa moneda, para efectos del pago de cada una de éstas, una vez que se encuentre firme la resolución que la aplica, deberá procederse a la transformación del valor de la multa a pesos chilenos, considerándose para ello el valor del dólar vigente al día de la emisión de la orden de compra.

El monto de las multas será rebajado del estado de pago que la Corporación deba efectuar al adjudicatario en las facturas o boletas más próximas y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

El no pago de la multa, dentro de los lazos establecidos, faculta a la Corporación para requerir la ejecución de la garantía por Fiel y Oportuno Cumplimiento.

Los montos percibidos por multas ingresarán al presupuesto de la Corporación Municipal de San Miguel que esté realizando el cobro.

Finalmente, se hace presente que la DCCP carece de facultades para pronunciarse sobre el mérito de la aplicación de la multa respectiva que decida la Corporación Municipal de San Miguel como entidad compradora.

I. Procedimiento Para Aplicación De Multas

Procedimiento para aplicación de multas y otras medidas

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, cobro de la garantía o término anticipado del acuerdo complementario por parte de la Corporación o del funcionario responsable, éste le notificará al Proveedor Seleccionado, personalmente o por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el Proveedor Seleccionado tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, ante el administrador del Acuerdo Complementario, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Corporación dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa y detallando las circunstancias fácticas que hicieron procedente dicha medida.

Si el proveedor hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Corporación tendrá un plazo de hasta 15 hábiles a contar de la recepción de estos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al Proveedor Seleccionado, personalmente o por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Contra la resolución que aplique la multa respectiva procederán los recursos establecidos en la Ley 19.880 de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

II. Cobro De La Multa

La multa producirá sus efectos una vez que se hayan resuelto los recursos pertinentes, o haya vencido el plazo de su interposición sin que se hayan presentado. Desde ese momento el Proveedor Seleccionado se encontrará obligado al pago de la multa, si es que procediera.

El monto de las multas será rebajado del pago que la Corporación deba efectuar al Proveedor Seleccionado en las facturas o boletas más próximas y, de no ser suficiente este

monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

El no pago de la multa, dentro de los plazos establecidos, faculta a la Entidad para requerir a la Corporación la ejecución de la garantía por Fiel y Oportuno Cumplimiento.

Los montos percibidos por multas ingresarán al presupuesto de la Corporación.

III. **Procedimiento Para Interponer Recurso:**

El adjudicatario dispondrá del plazo de 05 días hábiles, a contar desde la fecha de notificada la resolución o acto administrativo que le impone la multa, para recurrir fundadamente, acompañando todos los antecedentes pertinentes al recurso, ante la Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel.

La Secretaria General de la Corporación resolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes, acogiendo o rechazando total o parcialmente el Recurso.

Se notificará dicha resolución o acto administrativo al respectivo proveedor y a la Dirección de Compras y Contratación Pública (DCCP).

CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO.

Las causales de término anticipado del presente Acuerdo Complementario son aquellas establecidas en las Bases de Licitación Convenio Marco **ID 2239-17-LR22,** punto 10.15.2.5, denominado "Término Anticipado de Convenio Marco", que se entiende formar parte integrante de este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA:

Para todos los efectos legales que provengan de este Acuerdo Complementario, las partes fijan su domicilio en la comuna de **SAN MIGUEL**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El proveedor no podrá subcontratar, ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y del respectivo Acuerdo Complementario que se celebre con la institución contratante.

La empresa adjudicataria deberá ser la que efectivamente suministre los bienes o preste los servicios contratados con motivo de este convenio marco, durante la vigencia de éste, no pudiendo ceder de hecho a un tercero la ejecución de aquéllos.

La infracción de esta prohibición será causal inmediata de término del Acuerdo Complementario, sin perjuicio de las acciones legales que procedan ante esta situación.

El proveedor podrá subcontratar de manera parcial, solo respecto de la logística de almacenaje, distribución y entrega de los productos adjudicados, así como del servicio de masterización y clonado, siendo el adjudicatario el único responsable del pleno cumplimiento de lo señalado en las Bases Administrativas Generales, Bases Técnicas, Anexos del **Convenio Marco ID 2239-17-LR22** asociado a **"CM PARA LA ADQUISICIÓN DE LAPTOP DESKTOP y AIO"**, la **Intención de Gran Compra ID 69549** para la **"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES ALL IN ONE Y LAPTOP PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL"** y el presente acuerdo complementario, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del Acuerdo Complementario, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de cualquier actividad relacionada con el Acuerdo Complementario.

El adjudicatario, así como su personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución del Acuerdo Complementario, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el desarrollo del Acuerdo Complementario.

El adjudicatario debe adoptar medidas para el resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el órgano comprador el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes, en caso de divulgación no autorizada, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, por parte del proveedor, durante la vigencia del Acuerdo Complementario o dentro de los 5 años siguientes después de finalizado éste, podrá dar pie a que la Entidad entable en su contra las acciones judiciales que correspondan. Con todo, tratándose de bases de datos de carácter personal, la obligación de confidencialidad dura indefinidamente, de acuerdo con la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PACTO DE INTEGRIDAD:

El oferente declara que, por el sólo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto

de las bases de licitación y demás documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos tanto durante la /licitación como durante la ejecución del convenio marco en que resulte adjudicado:

1. El oferente se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
2. El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos o Acuerdos Complementarios que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
3. El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
4. El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de esta.
5. El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
6. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los Acuerdo Complementario o contratos que de ellos se derivase.
7. El oferente se obliga y acepta asumir las consecuencias y medidas previstas en estas bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.

8. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
9. El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.
10. El oferente se obliga a no utilizar, durante la ejecución del Convenio Marco, información privilegiada obtenida con ocasión de éste o con ocasión de cualquier servicio que haya o se encuentre prestando a algún organismo regido por la Ley N° 19.886.
11. El oferente deberá abstenerse de participar en cualquier proceso de compras ejecutado a través del presente Convenio Marco en el cual tenga algún conflicto de interés.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONERÍAS:

La personería de doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, con fecha 02 de enero del 2024 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 08/2024, con fecha 03 de enero de 2024, otorgada ante doña Sofía Esmeralda Otárola Silva, Notaria Pública Suplente del Notario Interino de San Miguel, don César Maturana Pérez. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.

Asimismo, conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, titular o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante. Dicha Acta de Sesión Ordinaria fue ratificada

mediante **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, posteriormente complementada mediante la **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023,** que complementa la Resolución N°92/2022.

Por su parte, la personería de [redacted] para representar a **TECHNOSYSTEMS CHILE SPA,** consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, de fecha 12 de mayo de 2020, reducida a Escritura Pública con la misma fecha, anotada en el Repertorio bajo el N°10.430-2020, otorgada ante el Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaria de Santiago, don Alejandro Américo Álvarez Barrera, Suplente del Titular don Félix Jara Cadot, inscrita con fecha 19 de mayo de 2020, a fojas 30664 número 15226 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020. Asimismo, a través del Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, de fecha 04 de diciembre de 2023, se certifica que al margen de la inscripción de fojas 30664 número 15226 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad **TECHNOSYSTEMS CHILE SPA a** [redacted] **en su calidad de Gerente General,** y [redacted] en su calidad de Presidente del Directorio, al 01 de diciembre de 2023. Los representantes legales mencionados, podrán actuar de manera individual e indistinta.

A su vez, mediante certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, de fecha 04 de diciembre de 2023, se certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 16656 número 13797 del Registro de Comercio de Santiago del año 1993 correspondiente a la sociedad "Technosystems Chile SpA", de que el o los accionistas de ella, o la respectiva Junta de Accionistas, hayan acordado su disolución anticipada al 01 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONSTANCIA:

DÉJESE CONSTANCIA que las Bases Administrativas Generales, Bases Técnicas, Anexos del **Convenio Marco ID N° 2239-17-LR22** asociado a **"CM PARA LA ADQUISICIÓN DE LAPTOP DESKTOP y AIO"**, la **Intención de Gran Compra ID 69549** para la **"ADQUISICIÓN DE COMPUTADORES ALL IN ONE Y LAPTOP PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL",** y la propuesta técnica y económica presentada por el oferente adjudicado **TECHNOSYSTEMS CHILE SPA, RUT N° 96.678.350-8,** en la **"Línea N°1: All in One" de la Gran Compra**, para todos los efectos legales, se entienden formar parte integrante del presente Acuerdo Complementario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS EJEMPLARES:

El presente Acuerdo Complementario se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la **CORPORACIÓN** y uno en poder del **PROVEEDOR**.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

[redacted]

ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO

SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[redacted]

[redacted]

GERENTE GENERAL

TECHNOSYSTEMS CHILE SPA

[redacted]